



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00257-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA. Vs. Demandado: JEFERSON MIGUEL ARBOLEDA.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de las liquidaciones de los créditos presentada por la parte demandante el día 17 de julio 2023, feneciendo el término el día 25 de julio de 2023, sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, julio 28 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°1637

Sevilla - Valle, veintiocho (28) de julio del año dos mil veintitres (2023)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
EJECUTANTE: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA
EJECUTADO: JEFERSON MIGUEL ARBOLEDA
RADICADO: 2019-00257-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de las liquidaciones de los créditos realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de las liquidaciones de los créditos presentada por la parte demandante en data 17 de julio de 2023, visible a folios 122 y 137 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

*“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.***

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00257-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA. Vs. Demandado: JEFERSON MIGUEL ARBOLEDA.

Ahora bien, en lo relativo a la solicitud de entrega de títulos que se otea a folio 122 del expediente digital, este Servidor Judicial accederá a lo peticionado por ser procedente, para lo cual ordenará entregar los depósitos judiciales que reposen para este proceso y que obren a nombre de la señora SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA, los cuales hayan sido descontados al demandado JEFERSON MIGUEL ARBOLEDA, siempre y cuando se encuentre debidamente consignados y correspondan a la parte que los pide, ofíciase al Banco Agrario para tal fin, LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE ES HASTA LA CONCURRENCIA DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS PROCESALES.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito **CAPITAL 1**, hasta el 17 de julio de dos mil veintitres (2023), aportada por la parte actora, en la suma total de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/TE (\$1.460.802,00)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito **CAPITAL 2**, hasta el 17 de julio de dos mil veintitres (2023), aportada por la parte actora, en la suma total de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS M/TE (\$1.445.302,00)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito **CAPITAL 3**, hasta el 17 de julio de dos mil veintitres (2023), aportada por la parte actora, en la suma total de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/TE (\$5.543.266,17)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

CUARTO: APROBAR la liquidación del crédito **CAPITAL 4**, hasta el 17 de julio de dos mil veintitres (2023), aportada por la parte actora, en la suma total de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/TE (\$5.485.597,17)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

QUINTO: APROBAR la liquidación del crédito **CAPITAL 5**, hasta el 17 de julio de dos mil veintitres (2023), aportada por la parte actora, en la suma total de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/TE (\$1.385.854,00)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEXTO: APROBAR la liquidación del crédito **CAPITAL 6**, hasta el 17 de julio de dos mil veintitres (2023), aportada por la parte actora, en la suma total de **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTOS TREINTA PEOS M/TE (\$1.371.130,00)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00257-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA. Vs. Demandado: JEFERSON MIGUEL ARBOLEDA.

- Se hace la aclaración que la sumatoria total de las liquidaciones de los CAPITALES 1, 2, 3, 4, 5, 6, asciende a la suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$16.691.951,34).**

SEPTIMO: HÁGASE la entrega de los títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, a la parte actora señora SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA con C.C. No.29.818.571.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 125 DEL 31 DE
JULIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b431ace342f2e375558d00b7ff2ca3aacacd01a1ef88790d6881eb544ac9c9cd**

Documento generado en 28/07/2023 02:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle